

Decreto N° 1446, que aprueba la Resolución N° 101—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1446

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 101-75-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 101-75-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de marzo de 1975 con el N° 10-75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce matrices y discos fonográficos.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$186,497.73

Localización: Ave. Abraham Lincoln Nº 62, Santo Domingo

Tipo de Proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 14

Valor agregado: RD\$175,392.40

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA SANTO DOMINGO DEL DISCO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50% para los primeros 2 años y el 25% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200	Rellos cintas magnetofónicas 2500' d. 1/2"

500	Rollos cintas magnetofónicas 600' de 1/4"
1,000	Kg. Papel de celofán p. forrar D.
100,000	Planchas cartón p. Carpetas de Discos LP (37 x 60)
2,500	Unds. Matrices en Blanco 10" (Acetat.)
5,000	Unds. Matrices en Blanco 7" (Acetat.)
50	Rollos cintas en blanco p. grabar
100	Ydas. Teflón
104	Gls. Solución Concent. Sulfamato de Níquel
12	Gals. Antipit N° 7 (Sal p. aumenta el PH)
100	Lbs. Controlador de PS del Sulfaamto de Níquel
60	Lbs. Carbonato de Níquel
60	Lbs. Snap (Sal p. Bajar o Subir el PH)
15	Lbs. cloruro Estanoso
12	Rollos papel PH N° 2442
20	Gls. Detergente p. Limpiar Acetatos
112	Lingotes Anodos de Níquel Laminados y Despolar
30	Unds. Cartuchos de Filtros de Algodón
10	Gls. Acido Muriático
24	Cajas Solución para platear
600	Gls. Acido Bórico granulado
20	Lbs. Acido Bulfúrico
100	Gls. Cloruro de Níquel
10	Gls. Peróxido de Hidrógeno

100	Lbs. Acido Crómico
10	Lbs. Limpiador de Stampers
25	Lbs. Dicromato de Potasio
5	qq Carbón Activado p. Filtrar Solución.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1447, que aprueba la Resolución Nº 108—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1447

CONSIDERANDO que la empresa Acero en General, S. A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 65-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, aprobada por Decreto Nº 4869, del 14 de agosto del mismo año, modificada por la Resolución Nº 89-75-MC de fecha 27 de junio de 1975, sancionada por el Decreto Nº 1249 del 21 de agosto de 1975;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente